

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

1.^a Seccion. = Indiferente general. = Circular. = Numero 206.

Real orden prescribiendo se satisfaga por los Intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de artilleria el valor de las armas, municiones y demas efectos militares, que por lo crítico de las circunstancias hayan suministrado las corporaciones ó particulares.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice con fecha 1.^o del corriente lo que copio.

“El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península, con fecha 14 de mayo último, una real orden espedita con la misma al Intendente general militar, cuyo tenor es el siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Director general de artilleria, en que consulta sobre un cargo de treinta y ocho mil quinientos reales, que se intenta aplicar al material del arma de Granada por pólvoras que se tomaron á la Hacienda para atenciones del ejército; y S. M. conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de artilleria por medio de sus almacenes surtir al ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los Intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de artilleria del departamento donde se verifique la en-

trega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la maestranza, parque ó fábrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del Capitan general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el Intendente militar del distrito y visto bueno del Gobernador ó Comandante general del punto ó division en que se reciban; cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del ministerio de artilleria pagador del punto á que se carguen aquellos para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los espresados Intendentes militares respectivos. = Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacen dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los Intendentes militares dispondrán que por las pagadurías militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra con arreglo á la real orden de 21 de octubre de 1835, siguiendo en todo lo demas los trámites que quedan espuestos. Ultimamente, si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de artilleria, este deberá practicar las operaciones de entrada de los mismos, en virtud de orden del Capitan general ó Ministro de la guerra que así lo prevenga, y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo satisfaciendo su valor, ó espidiendo carta de pago segun sea la procedencia. Y de real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los

efectos que la misma espresa. Burgos 8 de julio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Seccion 5.^a = Matricula general de Comercio. = Circular. = Número 229.

Real orden sobre que toda persona que se celi que al Comercio sea obligada á inscribirse en la matricula general de Comerciantes de la Provincia, y que los contraventores queden privados del ejercicio del comercio con sus giros y prerogativas, y sujetos ademas á las resultas y consecuencias de la transgresion de la ley.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me hace con fecha 4 del corriente la comunicacion que aqui se copia.

«Al Gefe Político de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. fecha 9 de marzo último, manifestando lo que le ha expuesto esa Junta de Comercio sobre los perjuicios que causa al mismo el no llevarse á efecto la Real orden de 29 de Octubre anterior, relativa á la formacion de la matricula general de Comerciantes de la provincia; y conformándose S. M. con el parecer de la Junta de Almirantazgo, se ha servido resolver: que se obligue á toda persona que se dedique al Comercio á inscribirse en la citada matricula, con arreglo á los articulos 1.^o y 11.^o del Código de Comercio, haciendo entender á los contraventores que en el hecho quedan privados de ejercer el comercio con sus goces y prerogativas, y sujetos á las resultas y consecuencias de la transgresion de la ley. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y la de esa junta de Comercio; cuidando V. S. del puntual cumplimiento de la citada resolucion, la cual hará publicar en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que no puedan alegar ignorancia los comprendidos en esta disposicion. = Y de la propia Real orden la traslado á V. S. para los mismos fines.»

Se hace saber al público para el conocimiento de los comerciantes; debiendo tener entendido que fiel observador de los preceptos Regios cuidare de la puntual observancia del presente, sin consentir de manera alguna en que dejen de ser penados los contraventores y en que sufran el resultado de la transgresion de la ley si llegasen á faltar á ella. Burgos 19 de Julio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

3.^a Seccion. = Recompensas. = Número 220.

El Excmo. Sr. Comandante general de este distrito militar con fecha de ayer me dice lo que copio.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra me dice en

6 del actual lo siguiente. = De real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra y para el curso correspondiente, remito á V. E. el diploma de la Cruz de María Isabel Luisa pensionada, que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conceder á Fulgencio Rodríguez, vecino del pueblo de Bustillo, por el importante servicio que prestó capturando al faccioso Pedro de la Peña, terror de aquel pais. = Lo que con inclusion del diploma que se cita traslado á V. S., á fin de que se sirva disponer llegue á manos del interesado para su satisfaccion y demas efectos consiguientes, acusándome el recibo.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico, con objeto de que el público vea asi confirmado lo que acerca de este particular tuve el gusto de indicarle por medio del Boletin oficial número 466 de 28 de junio último, y sirva de doble satisfaccion á cuantos se interesan en que el mérito y la virtud reciban el premio que de justicia se les debe. Burgos 12 de julio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Presupuesto de los valores del medio Diezmo y Primicia de los pueblos correspondientes á los partidos de Poza, Sedano y Mansilla, por frutos de 1839.

El administrador interino de rentas Decimales de esta diócesis me dice hoy lo que copio.

»Debiendo arrendarse el medio Diezmo y Primicia de este presente año, segun lo ha acordado la Junta Diocesana, paso á manos de V. S. el adjunto presupuesto de los valores de los pueblos correspondientes á los partidos de Poza, Sedano y Mansilla, á fin de que se sirva mandar se impriman, anunciando el remate para los dias 30 y 31 del actual.»

PARTIDO DE POZA.

Abajas.	2776
Aguas Candidas.	1295
Arconada.	1244
Baldearnedo.	1129
Barcena.	734
Barrio de Diaz Ruiz.	2193
Bentretea.	1099
Buezo.	1485
Cantabrana.	1890
Carcedo.	2600
Castellanos.	553
Castil de Lencas.	2143
Cernegula.	1490
Cobos.	2621
Cornudilla.	2707
Escobados de Abajo.	2998
Escobados de Arriba.	2404

Erm
La M
La P
Lenc
Lerm
Los I
Marc
Melg
Movil
Navas
Ojeda
Onto
Oña.
Ozab
Padre
Pesad
Pino.
Pier
Poza.
Quin
Quin
Quin
Quin
Quin
Rae
Rio-
Rojas
Rub
Iden
Ruc
Sala
Sola
Sote
Sold
Tan
Ter
Tob
Ter
Vil

Bañ
Col
Cor
Cu
Fre
Gr
Hé
Ma
Ma
Ma
Ni
No
Pe
Po

Ermosilla.	4944	Quintana Loma.	3236
La Molina.	1917	Quintanilla Escalada.	475
La Parte.	4034	San Felices.	1532
Lences.	4439	Santa Coloma.	1205
Lermilla.	4524	Sedano.	3392
Los Barrios de Bureba.	7020	Tablada.	1856
Marcillo.	1468	Terradillos.	2502
Melgosa.	2650	Tubilla Santa Maria.	
Movilla.	2241	Idem San Juan.	} 1792
Navas.	2593	Idem San Miguel	
Ojeda.	816	Valdelateja.	2518
Ontomin.	4116	Villaescusa.	1693
Oña.	4954		
Ozabejas.	1074		
Padrones.	2508		
Pesadas.	2278		
Pibo.	1508		
Piernigas.	1221		
Poza.	19375		
Quintanaelez.	1924		
Quintanajuar.	262		
Quintanaopio.	4365		
Quintanarroz.	1693		
Quintanaloma.	1586		
Quintanilla Caberrosas.	1933		
Quintanilla Cabesoso.	4016		
Raedo.	4086		
Rio-Quintanilla.	1224		
Rojas.	5047		
Rublacedo de Abajo.	2875		
Idem de Arriba.	1499		
Rucandio.	1009		
Salas de Bureba.	4464		
Solas.	3521		
Soto.	1434		
Solduengo.	3240		
Tamayo.	2250		
Temio.	3829		
Tobes y su Hermita.	2841		
Terminon.	1296		
Villalta.	1150		

PARTIDO DE MANSILLA.

Bentrosa.	2705
Bezares.	539
Bricba.	3055
Canales.	7008
Mansilla.	7386
Montenegro.	7417
Neyla.	4006
Villavelayo.	5053
Viniegra de arriba.	4550
Viniegra de abajo.	5116

Lo que he dispuesto se anuncie al público con insercion de los presupuestos que se citan en dicho oficio. Burgos 22 de julio de 1839.=El Gefe politico é Intendente.=Juan Antonio Garnica.=Por mandado de su Señoria, José María Nieto.=Figese al público.=Garnica.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 239. Por el art. 5.º de la Ley de 16 de Enero último, se dispone que la cantidad que los pueblos dejen de satisfacer de sus cupos de la Contribucion extraordinaria de guerra, al terminarse los treinta dias que señala el 4.º para pagar el todo de ella en las anticipaciones y suministros designados en la Real Instruccion de la misma fecha, haya de satisfacerse por mitad en dinero metálico, y papel en once mensualidades siguientes lo primero, y lo segundo en cinco; y por el 7.º se ordena que si alguno de dichos pueblos no hubiese cubierto en el último término indicado lo que le haya correspondido, el débito que resulte habrá de entregarlo en metálico.

El plazo de los cinco meses cumple en esta Provincia el dia cuatro del próximo venidero mes de agosto, y resultando todavía débitos de consideracion por aquel concepto, he creido conveniente anticipar este aviso por medio del boletin oficial á fin de que aprovechándose de él, los pueblos y contribuyentes se apresuren á pagar en la Tesoreria y

PARTIDO DE SEDANO.

Bañuelos.	1492
Cobanera.	1653
Cortiguera.	895
Cubillo.	948
Fresnos.	788
Gredilla.	2108
Huidobro.	938
Masa.	3705
Mozuelos.	2741
Moradillo de Sedano.	2857
Nidaguila.	3176
Nocedo.	4164
Pesquera.	4152
Porquera del Batron.	2742

Depositaría de Aranda el resto de sus adeudos en papel por dicha contribucion extraordinaria de guerra, en el concepto que de no hacerlo así me verá precisado á exigirlo sin contemplacion de ninguna especie en dinero metálico en los seis meses siguientes del citado dia cuatro de agosto como está mandado. Burgos y julio 22 de 1839.= Juan Antonio Garnica.= Fermin Aranzana, Srio. interino.

Número 242. Juzgado de 1.ª Instancia y Ayuntamiento constitucional de Torrecilla en Cameros.

La Excm. Diputacion provincial de Logroño, á la que se elevó original el expediente instruido para la construccion de una Carcel en el edificio del extinguido convento de S. Francisco de esta villa, ha tenido á bien dictar en once del actual la providencia del tenor siguiente. Diputacion provincial, Logroño once de julio de 1839.= Puede procederse desde luego por el Señor Juez de 1.ª Instancia en union del Ayuntamiento de Torrecilla al

anuncio del remate de la obra y á su celebracion á favor del mejor postor, practicando todas las diligencias conducentes; pero con reserva de remitir el expediente á la Diputacion, celebrado que sea el remate para su aprobacion si estuviere arreglado.= E. P. I. Ordoyo.= Deigado, Secretario.

En consecuencia de ello se sacará á remate dicha obra en el dia veinte y cinco de agosto próximo venidero, á la hora de once de su mañana en las casas consistoriales de esta, en donde podran enterarse los licitadores del plano de la obra, con la declaracion ó informe rendido por el Académico que lo formó y de todas las demas condiciones acordadas por los que suscriben. Lo que se anuncia al público por medio del boletin oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Torrecilla en Cameros 17 de julio de 1839.= Manuel del Cristo Varela.= Luis Roman.= Juan Andres Martinez de Pinillos.= Manuel Gonzalez.= Manuel Martinez.= Fernando Mandatay.= Tomás Moreno y Vergara, Srio.= Burgos 24 de Julio de 1839. Insertése, Garnica.

N.º 238. Tesorería de la Provincia de Burgos. Mes de Junio de 1839.

Nota circunstanciada de todos los pagos hechos por la Tesorería de esta Provincia en el espresado mes de junio y obligaciones aceptadas y pendientes de satisfaccion que han quedado para el siguiente mes de julio procedentes de obligaciones consignadas en los meses anteriores en virtud de Reales órdenes.

	Obligaciones aceptadas.	Importe de lo pagado.	Id. de lo pendiente para Julio.
Por libranzas de la Direccion general del Tesoro público, números desde el 3543 al 3550 fechas 8 de Junio último á 8 y 15 dias, consignadas á los asentistas de víveres del Ejército de operaciones del Norte.	360.000	310.000	50.000
Por otra id. de la Direccion general de Rentas, fecha 9 de Agosto de 1838, aplicada á la consignacion de la Casa Real y por resto de la de mayor suma. . .	36.410		36.410
Por otra id. de la misma fecha 17 de mayo último, destinada á las Salinas de Poza.	20.000	20.000	
Por consignacion al Ministerio de la Guerra.	204.000	204.000	
Por id. á la fábrica de Tabacos de Santander.	10.000	10.000	
Por id. al Ministerio de Gracia y Justicia.	36.000	32.382-28	3.617- 6
Por id. al de Hacienda.	30.000	13.806-32	16.193- 2
Por obligaciones de contratas hechas en esta Intendencia en virtud del Real decreto de 16 de Diciembre último, y de la Real orden de 21 de Febrero de este año, para la remision de víveres al Ejército del Norte.	575.334-20	458.315-16	417.019- 4
TOTALES	1271.744-20	748.505- 8	523.239-12

Burgos 16 de Julio de 1839.= Luis Perez Becerra.= C. T. I.= Francisco de Añibarro.= Insertése.= Garnica.